



RESOLUCIÓN N° 004-TE/2016

Lima, 27 de enero del 2016.

EL TRIBUNAL DE ÉTICA

VISTA:

La queja presentada por el señor Félix Moreno Caballero (Caso 22-15), con relación al artículo "Investigan a 4 fiscales y a un juez del Callao", publicado en el diario Perú21, el 18 de octubre del 2015; así como la información enviada el 26 de enero de 2016 por el doctor Marco Huamanchari Lezama, apoderado de Prensa Popular S.A.C., a solicitud del Tribunal de Ética.

CONSIDERANDO

Que el denunciante manifiesta que el artículo materia de la queja es vejatorio a su honor debido a que desconoce los principios de veracidad, imparcialidad y respeto a la presunción de inocencia, puesto que señala en condicional "MOVIDAS, que magistrados habrían favorecido a mi persona", lo cual constituye información que no es veraz, y que además refiere que fue propalada sin haber sido consultada. Indica también que en el artículo mencionado se recogen las declaraciones del congresista Mesías Guevara que refiere que "en el Callao hay jueces y fiscales que han sido comprados por autoridades en el Callao", al lado de su imagen.

Que el apoderado de Prensa Popular S.A.C. refiere, en la documentación enviada al Tribunal, que la información propalada en el artículo se basa en la Resolución N°211-2015-ODCI-CALLAO (INVESTIGACIÓN PRELIMINAR)-CASO N°41-2015-ODCI-CALLAO emitida por la Oficina de Control Interno del Ministerio Público del Callao.

Respecto a las declaraciones del congresista Mesías Guevara, indica que si el denunciante se sintió aludido tendría que "repetir directamente contra la fuente de la información" (sic), porque dichas declaraciones no pueden ser atribuidas al diario, ni a los periodistas. Indica además que Perú21 buscó la versión del denunciante vía la jefa de Prensa del Gobierno Regional del Callao.

Que el Tribunal observa que en efecto gran parte del artículo cuestionado se basa en la Resolución N°211-2015-ODCI-CALLAO; sin embargo, debajo de la fotografía del denunciante aparece la frase "MOVIDAS. Magistrados del puerto habrían favorecido a Moreno", lo cual, a pesar de estar escrito en condicional, implica atribuir determinada conducta, sin prueba alguna que lo sustente, puesto que el documento de la Oficina de Control Interno es el inicio de una investigación.

Que respecto a que el medio de comunicación denunciado no buscó la versión del denunciante, Perú21 ha comunicado que sí lo realizó por intermedio de la jefa de Prensa del Gobierno Regional del Callao, pero este hecho no fue consignado en el artículo materia de la queja.

Que el Tribunal recuerda que el medio de comunicación es responsable de todas las informaciones que difunde, las cuales debén ser debidamente corroboradas con la finalidad de garantizar su veracidad, motivo por el cual no puede evadir su responsabilidad argumentando que publicó las afirmaciones de determinada persona y que es a ella a la que el afectado debería reclamar. En uso de las atribuciones conferidas por su Reglamento.

SE RESUELVE:

- 1.- Declarar fundada la queja presentada por el señor Félix Moreno Caballero (Caso 22-15).
 - 2.- Disponer que el diario Perú21 publique la presente resolución en el plazo de siete días de notificada. Si no realizara tal publicación, el Tribunal de Ética dispone que la resolución sea difundida en los medios asociados en el Consejo de la Prensa Peruana.
- Regístrese, comuníquese y archívese.

PRONUNCIAMIENTO


A propósito de algunas quejas presentadas recientemente al Tribunal de Ética, creemos necesario señalar a directivos, periodistas y lectores de los diarios asociados al Consejo de la Prensa Peruana, así como los medios que aceptan la competencia del Tribunal, lo siguiente:

Cuando se difunda información de interés público en el libre ejercicio de la libertad de prensa, esta deberá ser contrastada, antes de su publicación, con la versión de aquellos mencionados o vinculados como responsables de los hechos materia de cuestionamiento. Esto comprende denuncias e imputaciones tanto dentro como fuera de procesos judiciales o del Ministerio Público, incluyendo aquellas investigaciones que se encuentran en la etapa de investigación preliminar.


Asimismo, de acuerdo a los artículos 9, 14 y 21 del Reglamento Interno del Tribunal, los medios de comunicación que aceptan la competencia del Tribunal de Ética tienen la obligación de cumplir con lo que disponen sus resoluciones, las mismas que son exclusivamente de carácter ético y no tienen efectos legales, jurisdiccionales o administrativos.

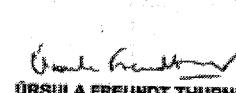
Lima, 30 de marzo de 2016


TERESA QUIROZ VELASCO
Presidenta


ALFONSO DE LOS HEROS
Vicepresidente


GRACIELA FERNÁNDEZ-BACA
Vocal


LUIS PEIRANO FALCÓN
Vocal


ÚRSULA FREUNDT-THURNE
Vocal

Perú21

COMUNICADO

Expresamos nuestra profunda preocupación por el precedente sentado en la Resolución No. 004-TE/2016, emitida por el Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana (en adelante, "El Tribunal de Ética") el 27 de enero de 2016, en la que se declara fundada una queja presentada por el presidente del Gobierno Regional del Callao, Sr. Félix Moreno Caballero, cuyo texto se publica en la página 22 de la presente edición.

Nos referimos puntualmente a tres reglas que el Tribunal ha establecido en el mencionado fallo que, consideramos, atentan contra la libertad de prensa, expresión e información, cuyo ejercicio legítimo—según mandato constitucional—no es privativo de los periodistas, sino de todos los ciudadanos.

Al amparar la queja del Sr. Félix Moreno, el Tribunal de Ética ha considerado:

1. Que los medios de comunicación se encuentran en la obligación de corroborar la veracidad de todas las informaciones que difunden, aun cuando se trate de afirmaciones provenientes de terceros recogidas en el marco de la labor periodística. Esta regla se aparta de uno de los criterios rectores del ejercicio legítimo de la libertad de prensa, expresado por la Corte Suprema de la República en el Fundamento N° 12 del Acuerdo Plenario No. 3-2010, en el que señala que: "El deber de diligencia se satisface con la constatación de la verdad del hecho de la declaración, pero no se extiende en principio a la necesidad de acreditar la verdad de lo declarado, aun cuando se exige la indicación de la persona —debidamente identificada— que lo proporciona [a este se le exige la veracidad de lo expresado]".

2. Que la existencia de una investigación preliminar debidamente comprobada ante el Ministerio Público no es prueba suficiente para informar sobre la presunta vinculación de una persona investigada con los hechos que se le atribuyen, a pesar de tratarse de un procedimiento de carácter oficial seguido contra un personaje que ejerce función pública, como el Sr. Félix Moreno. Este criterio adoptado por el Tribunal de Ética también pone en riesgo el ejercicio periodístico que—entre otros—se nutre de informaciones provenientes de investigaciones fiscales y procesos judiciales desarrollados en los ámbitos nacional e internacional, sobre todo cuando se refiere a temas relacionados con personajes públicos, pues el hecho noticioso se vuelve de estricto interés público.

3. Que en la nota publicada en Perú.21—sin ser una obligación legal—no se consignó expresamente que el Sr. Moreno fue contactado por el medio con el propósito de solicitar su versión. Es práctica habitual de Perú21 contrastar la información con los involucrados, y el caso del Sr. Félix Moreno no fue la excepción: tratamos de comunicarnos directamente, y también nos comunicamos con su jefa de Prensa, y así consta en nuestro descargo. Por ello, resulta excesivo que el Tribunal de Ética considere obligatorio consignar dicho esfuerzo en todos los casos, más aún cuando el involucrado se niega a brindar su versión.

Si bien el Tribunal de Ética reconoce que no constituye una instancia judicial ni administrativa (conforme lo señaló en un pronunciamiento público que emitió el 13 de abril de 2016), sus decisiones no deberían contravenir los criterios establecidos en el ordenamiento legal interno y supranacional en materia de libertad de prensa, de expresión e información. Además, consideramos que sus pronunciamientos deberían estar sujetos al derecho de revisión por una instancia superior, a fin de garantizar un debido procedimiento.